

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Documento de sesión

FINAL
A5-0278/2000

11 de octubre de 2000

RECOMENDACIÓN

1. sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (5947/2000/Cor. 1 - COM(1999) 666 - C5-0421/2000 - 1999/0266(AVC))
2. sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (5948/1/2000/Cor. 1 - COM(1999) 665 - C5-0403/2000 - 1999/0268(AVC))

Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo

Ponente: Konstantinos Hatzidakis

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común
- *** Dictamen conforme
mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

ÍNDICE

	Página
PÁGINA REGLAMENTARIA	4
1. PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.....	6
2. PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.....	7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	8

PÁGINA REGLAMENTARIA

Mediante carta de 4 de agosto de 2000, el Consejo solicitó el dictamen conforme del Parlamento, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con los artículos 71 y 93 del Tratado CE, sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (5947/2000/Cor. 1 - COM(1999) 666 - 1999/0266(AVC)).

Mediante carta de 1 de agosto de 2000, el Consejo solicitó el dictamen conforme del Parlamento, de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con los artículos 71 y 93 del Tratado CE, sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (5948/2000/Cor. 1 - COM(1999) 665 - 1999/0266 - 1999/0268(AVC)).

En la sesión del 8 de septiembre de 2000, la Presidenta del Parlamento anunció que había remitido dichas propuestas, para examen del fondo, a la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo y, para opinión, a la Comisión de Presupuestos y a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor (C5-0421/2000 y C5-0403/2000).

En la reunión del 26 de enero de 2000, la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo designó ponente a Konstantinos Hatzidakis.

En las reuniones de los días 10 y 11 de octubre de 2000, la comisión examinó las propuestas de decisión del Consejo y los proyectos de recomendación.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó el primer y segundo proyectos de resolución legislativa por unanimidad.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Konstantinos Hatzidakis (presidente y ponente), Emmanouil Mastorakis y Helmuth Markov (vicepresidentes), Sir Robert Atkins, Emmanouil Bakopoulos, Theodorus J.J. Bouwman, Philip Charles Bradbourn, Felipe Camisón Asensio, Carmen Cerdeira Morterero, Alain Esclopé, Giovanni Claudio Fava, Markus Ferber (suplente de Rolf Berend), Fernando Fernández Martín (suplente de Martin Callanan), Jacqueline Foster (suplente de Luigi Cesaro), Jean-Claude Fruteau (suplente de Danielle Darras), Mathieu J.H. Grosch, Ewa Hedkvist Petersen, Mary Honeyball, Marie Anne Isler Béguin (suplente de Camilo Nogueira Román), Juan de Dios Izquierdo Collado, Georg Jarzembowski, Dieter-Lebrecht Koch, Giorgio Lisi, Sérgio Marques, Hugues Martin (suplente de Carlos Ripoll i Martínez Bedoya), Erik Meijer, Reinhold Messner, Francesco Musotto, Juan Ojeda Sanz, Josu Ortuondo Larrea, Karla M.H. Peijs, Wilhelm Ernst Piecyk, Giovanni Saverio Pittella (suplente de Demetrio Volcic), Samuli Pohjamo, Alonso José Puerta, Reinhard Rack, Marieke Sanders-ten Holte (suplente de Dirk Sterckx), Gilles Savary, Dana Rosemary Scallon, Ingo Schmitt, Brian Simpson, Renate Sommer, Per Stenmarck (suplente de Ari Vatanen), Ulrich Stockmann, Margie Sudre y Mark Francis Watts.

El 23 de febrero de 2000, la Comisión de Presupuestos y la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Política del Consumidor decidieron no emitir opinión.

La recomendación se presentó el 11 de octubre de 2000.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

- 1. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (5947/2000/Cor. 1 - COM(1999) 666 - C5-0421/2000 - 1999/0266(AVC))**

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(1999) 666¹),
 - Vista la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Bulgaria por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (5947/2000/Cor. 1),
 - Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con los artículos 71 y 93 del Tratado CE (C5-0421/2000),
 - Vistos el artículo 86 y el apartado 7 del artículo 97 del Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0000/2000),
1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del acuerdo.
 2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Bulgaria.

¹ DO C 89 de 28.3.2000, pág. 51.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

- 2. Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (5948/1/2000/Cor. 1 - COM(1999) 665 - C5-0403/2000 - 1999/0268(AVC))**

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(1999) 665²),
 - Vista la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Hungría por el que se establecen determinadas condiciones para el transporte de mercancías por carretera y para el fomento del transporte combinado (5948/1/2000/Cor. 1),
 - Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, en conexión con los artículos 71 y 93 del Tratado CE (C5-0403/2000),
 - Vistos el artículo 86 y el apartado 7 del artículo 97 del Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Política Regional, Transportes y Turismo (A5-0000/2000),
1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del acuerdo.
 2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Hungría.

² DO C 89 de 28.3.2000, pág. 35.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

1. Entre los resultados de las Conferencias Intergubernamentales de Berlín y Helsinki cabe destacar que, de nuevo, se han reforzado significativamente las relaciones de la Comunidad con los distintos países candidatos a la adhesión en el contexto de la ampliación hacia el Este. Uno de los principales objetivos del proceso de ampliación es garantizar la armonización global de las disposiciones legislativas y administrativas y de las condiciones económicas en general, incluido, en particular, el marco de las infraestructuras en los países participantes y en la Comunidad teniendo en cuenta el Tratado CE.

Los acuerdos de este tipo en materia de transporte impulsarán el objetivo de la armonización y contribuirán a garantizar que el marco legislativo y de infraestructuras en las partes contratantes esté ya armonizado en gran medida con el *acervo comunitario* antes de la adhesión.

2. Los acuerdos con Hungría y Bulgaria que nos ocupan se examinan conjuntamente en este documento para simplificar las cosas y, por ello, son el objeto de este informe, ya que su contenido es muy similar. En opinión de la Comisión, las posibles variaciones no suponen diferencias importantes de contenido, sino que simplemente reflejan las preferencias de cada una de las partes contratantes en cuanto a la redacción del texto.

II. Contenido de los acuerdos

3. El objetivo de los acuerdos es coordinar el transporte de mercancías entre el territorio de la Comunidad, por una parte, y los respectivos territorios de las partes contratantes (Bulgaria y Hungría), por otra.

La atención se centra en el tráfico de mercancías por carretera. El transporte combinado de mercancías es otro de los objetivos de los acuerdos.

Para garantizar la deseada coordinación del transporte de mercancías, y, en este contexto, para facilitar el transporte en las dos partes, en las propuestas de acuerdo se recogen una serie de medidas:

4. La base de los acuerdos es el intercambio mutuo de autorizaciones de tránsito, sujetas a una cuota, entre las partes contratantes, con vistas a ampliar el ámbito de las operaciones autorizadas de transporte por carretera.

Para equilibrar las diferencias de tamaño entre el territorio de la Comunidad y los territorios de Hungría y Bulgaria, la Comunidad recibirá anualmente 12.500 autorizaciones de Hungría y 13.000 de Bulgaria, respectivamente. Por su parte, estos países recibirán, cada uno, 6.000 autorizaciones de la Comunidad cada año que, en principio, serán válidas en cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad (para

un viaje de ida y vuelta). Estas autorizaciones no influirán sobre los acuerdos bilaterales de transporte ya celebrados entre Hungría y Bulgaria y los distintos Estados miembros de la Comunidad, ya que se concederán independientemente de estos acuerdos bilaterales (el reparto de las autorizaciones entre los Estados miembros de la CE se trata en otra propuesta de la Comisión (COM (1999) 0667)).

5. Estos acuerdos fijan, asimismo, el marco en el que se pueden cobrar los impuestos y las tasas por el uso de la infraestructura como consecuencia de los transportes de mercancías, lo que supone una ventaja para las empresas comunitarias, ya que en el pasado estaban discriminadas, en particular en la Europa Oriental, como consecuencia de la imposición de tasas especiales elevadas.

En los proyectos de acuerdo se ha señalado que los impuestos y tasas sólo se podrán seguir aplicando si no tienen carácter discriminatorio.

Los vehículos de carretera matriculados en una parte contratante estarán exentos de los impuestos y tasas de circulación, si bien no estarán exentos del pago de impuestos y tasas sobre los carburantes y deberán abonar, también, los peajes.

Además, los impuestos que se establezcan a partir de ahora deberán ser conformes con las normas que ya están en vigor en la Comunidad. Por consiguiente, será ilegal, en particular, imponer una doble imposición, por ejemplo en forma de tramos de carreteras sujetos a las tasas generales de utilización y a peajes adicionales, excepto en aquellos casos en que cumplan las disposiciones de una excepción negociada separadamente.

Para terminar, en lo que se refiere a las principales rutas de tránsito de Bulgaria y Hungría, tal y como se especifica en un anexo a los acuerdos, en el proyecto se establece que los vehículos comunitarios que sean conformes con las normas comunitarias ya no estarán sujetos a gravámenes especiales por su peso o por sus dimensiones.

6. Estas medidas de carácter básico están acompañadas en el proyecto de compromisos equivalentes en materia de armonización legislativa y social. Hungría y Bulgaria deberán, en particular, aplicar las disposiciones comunitarias en materia de seguridad técnica. Para garantizar un cierto nivel técnico en las carreteras de la Comunidad, las autorizaciones sólo se concederán para que puedan ser utilizadas por vehículos que cumplan, como mínimo, las normas Euro I .
7. La gestión de los acuerdos la coordinará un Comité Mixto, que tendrá carácter paritario.
8. Además de la principal preocupación, que es el tráfico de tránsito por carretera, las partes contrayentes se comprometerán con el transporte combinado, de conformidad con las políticas comunitarias en materia de medio ambiente y de transportes, y anunciarán una serie de medidas destinadas a demostrar que desean mejorar la protección del medio ambiente a largo plazo.
9. En principio, los acuerdos se celebrarán por un período de cinco años; se prorrogarán automáticamente por tres años a no ser que una de las partes contratantes notifique su

intención de denunciarlo. En caso de adhesión de Hungría y de Bulgaria, el acuerdo en cuestión expirará automáticamente.

III. Comentarios y conclusiones del ponente

10. En opinión del ponente, la conclusión de los acuerdos es una oportunidad para acelerar la armonización de las disposiciones legislativas y para mejorar los niveles existentes en las partes contratantes (Bulgaria y Hungría) en relación con el medio ambiente y la seguridad, con vistas a su próxima adhesión a la Comunidad.

Lamenta, sin embargo que la Comisión no estuviera aún en condiciones de proponer un acuerdo similar con Rumania. Debido a la situación geográfica de Rumania, urge especialmente celebrar un acuerdo de este tipo con este Estado.

11. En términos de política económica, el primer país que se beneficiará de estos acuerdos es Grecia, que carece de una conexión directa por tierra con el resto de la UE.

No obstante, el resto de la Comunidad también saldrá beneficiado de estos acuerdos, ya que las empresas de transporte de los demás Estados miembros podrán acogerse a la simplificación del tránsito a los demás socios comerciales que se registrará en Grecia, y, en la perspectiva de la adhesión de Hungría y Bulgaria, también se simplificará la posibilidad de establecer nuevas relaciones comerciales con empresas de estos Estados. La propuesta de armonización de la imposición de impuestos y tasas pondrá término a la discriminación financiera de la que eran objeto en el pasado las empresas autorizadas en la Comunidad.

12. No obstante, cabe hacer una crítica en relación con el siguiente punto:

La Comisión, una vez más, no ha informado a la comisión competente sobre los avances realizados en las negociaciones que han desembocado en los proyectos de acuerdos que nos ocupan. De conformidad con el apartado 4 del artículo 97 del Reglamento y el apartado 3.10 del Acuerdo Interinstitucional celebrado entre el Parlamento y la Comisión, la Comisión podría y debería haberla informado.

13. Fundamento jurídico

En un primer momento, la Comisión presentó esta propuesta sobre la base del artículo 71 en conexión con el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 (procedimiento de consulta).

Toda vez que, según el Consejo, los acuerdos cumplen las condiciones recogidas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, se decidió modificar el fundamento jurídico, y ahora se solicita el dictamen conforme del Parlamento.

El ponente, en su calidad de presidente de esta comisión, solicitó el dictamen del Servicio Jurídico de la Secretaría General del Parlamento Europeo en relación con el fundamento jurídico apropiado.

En sus conclusiones, el juriconsulto señaló lo siguiente (ref. SJ-040/00):

"Teniendo en cuenta las características de los comités mixtos que se crean en virtud de los acuerdos de transporte por carretera con Hungría y Bulgaria, el Servicio Jurídico considera que el fundamento jurídico propuesto por la Comisión, que prevé un simple dictamen del Parlamento, es correcto.

En este contexto, si, en el respeto de las obligaciones propias de la legalidad que le corresponden en su calidad de autor del acto, el Consejo decidiera solicitar el dictamen conforme del Parlamento en virtud del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 300, el Parlamento debería acoger favorablemente una iniciativa que contribuye a reforzar su participación en el ámbito decisorio en relación con la conclusión de estos acuerdos".

El ponente no ve razón alguna para distanciarse de este punto de vista y acoge con satisfacción el hecho de que el Consejo solicite ahora el dictamen conforme del Parlamento Europeo.